



Cierre de Minas a la luz de la nueva legislación minera y ambiental

Noviembre 2025

Contenido

- 1. Contexto regulatorio minero**
- 2. Contexto regulatorio ambiental**
- 3. ¿Cómo nos adaptamos?, ¿qué hacemos?**
- 4. ¿Dónde estamos?**
- 5. Minería, compartiendo valor**



Cambios Legales y Regulatorios

 Abr 20, 2023

La Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de concesiones para minería y agua

Boletín No.4289

La Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de concesiones para minería y agua



- Reformas a la Ley de Minería y otras;
- Nuevo régimen de agua para minería;
- Nuevo régimen para el depósito de residuos mineros;
- Ajustes en políticas públicas en materia ambiental;
- Nuevas disposiciones para cierre de minas.



Contexto Regulatorio minero



- Al ser los minerales y sustancias distintos de la naturaleza de los terrenos recursos NO renovables, el proceso para su extracción es parte de un ciclo finito también, que culmina con el Cierre de Minas no es, dentro de este tipo de operaciones, un proceso menor; implica un tiempo considerable para ser ejecutado en su totalidad, por su complejidad, se prepara incluso antes de la conclusión de las operaciones.





Cierre de mina. Implicaciones prácticas

- 1)Integral (abarca aspectos técnicos, ambientales, sociales [comunidades, trabajadores, proveedores], de seguridad, etc).
- 2)Multidisciplinario
- 3)Único
- 4)Planeación de corto, mediano y largo plazo (incluida la parte financiera de constituir un fondo de reserva para costear estas actividades)
- 5)Mitigar el impacto, re establecer en la medida de lo posible
 - El artículo 27 (obligaciones del titular de concesiones mineras) establece en la fracción V no retirar las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas, e inclusive, realizar el retiro o destrucción de estas obras implica una multa de hasta el 4% de ingresos anuales de conformidad con el art. 57 fracc III.



- Reformas a la Ley de Minería
 - Plan de cierre de mina (artículos 61 a 63);
 - Dentro de los dos años y hasta un año antes del cierre de la mina;
 - Opinión de la SEMARNAT;
 - Remediación ambiental y compensación social.





- Reformas a la Ley de Minería

- Es responsabilidad del concesionario aunque la concesión esté en posesión de terceros;
- Informes semestrales hasta la legal conclusión del plan de cierre.



- En la reforma del 8 de mayo de 2023 se adicionó a la LM el Capítulo Noveno referente al Cierre de Minas, consistente en los siguientes artículos:
- Artículo 61.- Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el cierre de su operación minera en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.
- Corresponde a la Secretaría la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre correspondiente.
- El Plan de Cierre tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.
- Artículo 62.- La persona titular de la concesión debe presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones.
- Artículo 63.-Concluida la vigencia del título de concesión otorgado, o bien, en los supuestos de cancelación de la concesión conforme a las causales establecidas en el artículo 42 de esta Ley, la persona titular de la concesión debe informar semestralmente a la Secretaría el avance del Plan de Cierre de Minas autorizado hasta su legal conclusión.

ARTICULO 61 LM

Consideraciones y retos

Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el **cierre de su operación minera** en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.

Corresponde a la **SE la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre correspondiente.

El Plan de Cierre tiene por **objeto** establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la **reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social**, una vez que las operaciones mineras concluyan.

- Alcance del término “operación minera”
- Responsabilidad no vinculada a la posesión superficial sino a la actividad realizada.

- Tiempo y procedimiento para la obtención de la opinión de la SEMARNAT.

- Sugerencia de referirse a la normatividad aplicable en la materia.

Obligación de presentación del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas (Ley de Minería)

- 1) Art 27 (Obligaciones del concesionario) fracción XX. Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 2) Décimo Transitorio. Las personas titulares de concesiones mineras, dentro de los 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el vehículo financiero a que se refiere la Ley de Minería, que garantice los posibles daños (sociales*) que se generen durante la ejecución de las actividades mineras, así como presentar para autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas.
- 3) Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por:
 - VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones;

Acciones de coordinación con la autoridad ambiental y enfoque preservación

- Art. 7 último párrafo de la LM, la Secretaría puede coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes para el ejercicio de sus facultades de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- En el artículo 39 del Capítulo Cuarto de la LM relativo a las obligaciones del concesionario, se establece que en las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.



Contexto regulatorio ambiental





- Reformas a la LGEEPA

- Programa de restauración, cierre y post-cierre de mina (artículo 107 Bis)
- Dentro de los 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma
- Para nuevas concesiones – una vez emitido el fallo
- Actividades de remediación ambiental en todas las etapas (exploración hasta post-cierre)
- Se debe publicar un reglamento



- Reformas a la LGEEPA

- Dictaminación por parte de SEMARNAT - 180 días naturales;
- Se debe presentar una garantía o vehículo financiero que garantice que ejecutará el programa de manera correcta.



¿Cómo nos adaptamos?

¿Qué hacemos?





- Procesos de cierre ya iniciados antes de la reforma conforme a los planes conceptuales de cierre y sus actualizaciones.
- Pendiente publicación de reglamento por parte de SEMARNAT
- En él se establecerán los términos en que se podrá autorizar el programa y los aspectos que debe regular.
- Oportunidad para establecer metodologías, procesos y criterios operativos.



- Guía para los aspectos ambientales del plan de cierre que se debe presentar a la SE.
- Referentes internacionales (ICMM, ONU a través de la CEPAL)



¿Dónde estamos?

Semarnat reordena permisos de impacto ambiental y uso de suelo

**Apuesta México por la innovación minera:
Secretaría de Economía instala el primer Comité Educativo de Minería 2025**

ESTADOS

Lectura 3:00 min

Estados mineros, el nuevo enfoque en la estrategia de industrialización del país

La meta es lograr la autosuficiencia minera, mediante el fortalecimiento de cadenas de valor, desde la extracción hasta la transformación.





Nueva realidad normativa:

- Estudios técnicos de calidad
- Análisis de alternativas
- Planeación desde las etapas operativas de las minas.
- Trabajo multidisciplinario
- Trabajo conjunto, coordinado, transparente y respetuoso con autoridades
- Comportamiento socioambiental



Velar por un legado
positivo de nuestras
operaciones mineras



¡GRACIAS!

